



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

ORDENANZA Nº 47, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CINE EN INSTALACIONES DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Artículo 1.- Naturaleza.

La contraprestación económica por la prestación de los servicios y de espectáculos tiene la naturaleza de precio público por ser una prestación de servicios y realización de actividades objeto de la competencia de este Ayuntamiento y no concurrir ninguna de las circunstancias especificadas en la letra B, del artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

Ejerciendo la facultad reconocida en los artículos 41 y 127 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece en este término municipal un precio público por el disfrute del servicio de Cine Municipal.

Artículo 2.- Obligación al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento de Socuéllamos y en particular las personas que soliciten la correspondiente entrada a las instalaciones o recintos donde se preste la actividad.

Artículo 3.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

- Precio general, por sesión: 5 €
- Precio jubilados, pensionistas, familias numerosas, parados, estudiantes y/o menores de 16 años, por sesión: 4,50 €

Previo acuerdo de Junta de Gobierno Local, a propuesta de la Concejalía de Cultura, el Ayuntamiento de Socuéllamos se reserva la facultad, en función del carácter socio-cultural del espectáculo y/o de los colectivos a los que vaya dirigido, de aplicar tarifas reducidas hasta el ciento por ciento del importe del precio público.

Artículo 4.- Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.

El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el uso de las instalaciones.

Artículo 5.- Normas de gestión.

1.- Para actuaciones de carácter esporádico, no periódico y, por tanto, sin continuidad en el tiempo, la concesión de autorizaciones para la utilización de instalaciones se registrá por el previo convenido entre las partes y estará supeditada a las necesidades propias del Ayuntamiento de Socuéllamos.

2.- Los plazos de ingreso serán los señalados en el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre. Las cuotas no satisfechas en período voluntario se harán efectivas por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Devolución.

1.- Los obligados al pago tendrán derecho a la devolución del precio público satisfecho cuando la prestación del servicio no haya podido realizarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

2.- Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.



Excmo. Ayuntamiento
de Socuéllamos
(C. Real)

3.- Igualmente los obligados al pago no tendrán derecho a la devolución del importe del precio público cuando la prestación del servicio no haya podido celebrarse por causa imputable a los mismos.

La presente ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de fecha 26 de abril de 2017, entrando en vigor con fecha 1 de mayo de 2017 (B.O.P. número 81 de fecha 28 de abril de 2017).